

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N°016-2020-OCI/5338 - SCC

**CONTROL CONCURRENTE
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
HUANCAVELICA- HUANCAVELICA – HUANCAVELICA**

**“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS PROVENIENTES DE LA CIUDAD DE LIMA EN
EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL
COVID - 19”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 26 DE JUNIO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020**

TOMO I DE I

HUANCAVELICA, 29 DE JULIO DE 2020

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N°016-2020-OCI/5338-SCC

“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS PROVENIENTES DE LA CIUDAD DE LIMA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	2
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE	11
VII.	REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS – ESTADO SITUACIONAL	11
VIII.	ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	11
IX.	CONCLUSIÓN	11
X.	RECOMENDACIONES	12
	APÉNDICES	13

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N°016-2020-OCI/5338-SCC

“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS PROVENIENTES DE LA CIUDAD DE LIMA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica mediante oficio n.° 457-2020/GOB.REG.HVCA/OCI de 7 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 5338-2020-018, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación directa del servicio de transporte terrestre de personas provenientes de la ciudad de Lima en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19, se viene desarrollando en concordancia al marco normativo aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la regularización de documentación del servicio de transporte terrestre de personas provenientes de la ciudad de Lima en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19, se realizó conforme a lo establecido en la normativa vigente.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la regularización de la documentación de la contratación directa del “servicio de transporte terrestre de personas provenientes de la ciudad de Lima en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19”, en las instalaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, en adelante “Entidad”, ubicada en Jr. Torre Tagle n.° 336, distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE

En el marco de la emergencia sanitaria, se emitió el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, donde dispone la suspensión del transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre, aéreo y fluvial, desde las 23:59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020. Asimismo, mediante el Decreto Supremo n.° 068-2020-PCM que modifica el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM; se incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social; dicha normativa precisa que debe garantizarse las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado a los lugares de destino.

Posterior a ello, mediante Resolución Ministerial n.° 097-2020-PCM de 16 de abril de 2020, se aprueba los "Lineamiento para el traslado y cuarentena de personas que se encuentren fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID - 19", el cual tiene como objetivo "orientar el traslado de las personas que se encuentran fuera de su región de domicilio habitual en situación de vulnerabilidad, y/o aquellas personas que no cuentan con soporte familiar en esa ciudad, requiriendo regresar a sus domicilios en diferentes ciudades del país, ante la ampliación del periodo de cuarentena, por su salud mental y física".

El referido lineamiento establece que: "(...) El Gobierno Regional se encarga de identificar adecuadamente a las personas que se encuentran en la ciudad de origen y destino (ambos trayectos). Para tal efecto, elabora y verifica el correspondiente padrón de personas que serían beneficiarios (...); así también, identifica el medio de transporte adecuado y aplicará los protocolos de sanidad en función del medio establecido y las condiciones específicas del proceso de traslado, ello en coordinación con el INDECI, la Policía Nacional del Perú (PNP), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías (SUTRAN) y el Ministerio de Salud.

Mediante Decreto Supremo n° 098-2020-EF de 6 de mayo de 2020, el gobierno nacional autorizó la transferencia presupuestal de S/1 539 640,00, a favor del Gobierno Regional de Huancavelica para financiar la contratación de servicio para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional; es así que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0128-2020/GOB.REG.HVCA/GR de 7 de mayo de 2020, la "Entidad", aprobó el desagregado de recursos transferidos por S/1 539 640,00, realizando la incorporación presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

A razón de ello, la Entidad realizó la contratación directa de 11 buses para el "Servicio de transporte terrestre de personas para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual como efecto de la medida de aislamiento social por emergencia nacional COVID - 19", contratando mediante orden de servicio n.° 1302-2020 de 23 de abril de 2020 al proveedor Compañía Internacional T Y T E.I.R.L. por el importe de S/ 62 000,00.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información relacionada al "Servicio de transporte terrestre de personas provenientes de la ciudad de Lima en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19", se ha identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO COMUNICÓ AL INSTITUTO DE DEFENSA CIVIL, EL PADRON DE PERSONAS PARA EL TRASLADO A SU DOMICILIO HABITUAL; GENERANDO QUE SE INCUMPLAN LAS CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD PREVISTA PARA EL TRASLADO Y AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO.

a) Condición

De la revisión al informe n.° 006-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGEGEyASP-DGRED-PP068 de 20 de abril de 2020, del Lic. Cristian Núñez Mayhua, coordinador regional PP068, se aprecia que éste remite el informe detallado de las intervenciones realizadas por la brigada de salud Huancavelica, documento en el que no se evidencia ni adjunta la comunicación realizada por el Gobierno Regional de Huancavelica a la Sede Central del Instituto de Defensa Civil - INDECI, a fin de que dicha Entidad realice el control de pasajeros para el abordaje; control que también debía ser efectuado en el lugar de desembarque para verificar que se haya acondicionado adecuadamente los puntos de

arribo y se haya adoptado las medidas sanitarias para asegurar el aislamiento de las personas que llegaron, según establece el "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID - 19, aprobado con Resolución Ministerial n° 097-2020-PCM".

b) Criterio

- ✓ Decreto Supremo n° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto n° 051-2020-PCM, que proroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID - 19 de 14 de abril de 2020.

Artículo 3. Inmovilización Social Obligatoria

(...)

3.11 Se autoriza, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. (...)

En todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino.

- ✓ Decreto de Urgencia n° 043-2020, Medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el COVID - 19, publicado el 20 de abril de 2020.

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económico y financiera, aplicables por los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional, con la finalidad de contratar bienes y servicios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual por razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad, y/o sanidad no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por COVID - 19.

- ✓ Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID - 19, aprobado con Resolución Ministerial n° 097-2020-PCM de 16 de abril de 2020.

1.1 Identificación de personas con necesidad de traslado.

(...)

La relación debe ser enviada, mediante comunicación oficial, desde el gobierno regional a la Sede Central del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), indicando la modalidad de transporte, lugar de partida, lugar de llegada y las fechas estimadas respectivas. La Lista oficial deberá ser entregada en hoja de cálculo y en texto con el sello del Gerente General del Gobierno Regional, u otro funcionario acreditado por la máxima autoridad; y deberá ser remitida a INDECI con no menos de 24 horas de anticipación a la hora prevista de embarque.



Este documento oficial, será la única relación válida, con la cual el INDECI realizará el control de pasajeros para el abordaje. El INDECI, no reconocerá ningún otro listado.

(...)

c) Consecuencia

La situación descrita, genera el riesgo de incumplimiento de las condiciones de salud y seguridad que fueron establecidos para el traslado de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual.

2. LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD, ELABORÓ TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE SIN INCLUIR EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL LINEAMIENTO DE TRASLADO Y CUARENTENA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, SITUACION QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACION.

a) Condición

Mediante oficio n.° 0528-2020-CG/CRHV de 25 de junio de 2020, la comisión de control solicitó a la Entidad, entre otros, el requerimiento del área usuaria y términos de referencia, evidenciando que fueron elaborados por el señor Jorge Luis Matos Espinoza, director Regional de Administración, a través del memorando n.° 327-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de 23 de abril de 2020, en el que se adjunta el pedido de servicio n.° 03483 de 23 de abril de 2020 y términos de referencia.

Al respecto, se realizó la evaluación a los términos de referencia para la contratación de 11 buses de transporte terrestre para el traslado de personas el día 16 de abril de 2020, para el trayecto Lima - Matucana - Huampani - Huancavelica; evidenciando que no se consignó en dicho documento la cantidad de personas que trasladarán, así como, que los vehículos deben estar limpios y desinfectados, por otro lado, las instalaciones de embarque y desembarque, cumplan con las reglas sanitarias establecidas por el Ministerio de salud (MINSA); protocolos específicos de sanidad y condiciones de traslado establecidos en los "lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentren fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID - 19".

Hecho que permitió, que se prosiga con el proceso de cotización y contratación mediante la orden de servicio n.° 01302 de 23 de abril de 2020 al proveedor Compañía Internacional T Y T E.I.R.L. por el importe de S/ 62 000,00 y pago con el comprobante de pago n.° 1936 de 12 de mayo de 2020.

b) Criterio

- ✓ Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificatoria.

Artículo 16. Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).



- ✓ Decreto Supremo n.º 344-20188-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Título IV Actuaciones Preparatorias

Expediente De Contratación

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

- ✓ Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID – 19, aprobado con Resolución Ministerial n.º 097-2020-PCM de 16 de abril de 2020.

1.2 Identificación de medios de transporte.

El Gobierno Regional correspondiente identificara el medio de transporte terrestre adecuado y aplicara los protocolos específicos de sanidad en función del medio establecido y las condiciones específicas del proceso de traslado.
(...)

c) Consecuencia

La situación descrita afecta la transparencia de la contratación directa al no precisar en los documentos pertinentes los datos relevantes (cantidad de personas a trasladar, protocolos específicos de sanidad y condiciones de traslado) que permitan una adecuada supervisión y control de la contratación pública.

3. LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD, NO CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACION DE REGULARIZACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, GENERANDO QUE NO SE REGISTRE EN EL SEACE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, HECHO QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS.

a) Condición

De la revisión al expediente de la contratación directa del "Servicio de transporte terrestre de personas para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual como efecto de la medida de aislamiento social por emergencia nacional COVID - 19", se advierte que éste no cuenta con toda la documentación que establecen los artículos 101 y 102 del Reglamento de Contrataciones del Estado, tales como:

- Documento de aprobación de la contratación directa mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional.
- Bases.

A pesar de que conforme lo establece en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 043-2020, con el cual Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el



Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, señalan que la Entidad cuenta con plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la regularización de la documentación, computados desde la recepción de la prestación del servicio, que en el presente caso fue el 16 de abril de 2020¹ hasta el 29 de mayo del presente año; denotando que no realizaron la regularización de los documentos indicados en los párrafos anteriores; hecho que además no permite que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), acto que es obligatorio, según lo establecido en el numeral 7.4. de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

The screenshot shows the SEACE search interface with the following details:

- Nombre o Sigla de Entidad:** GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA Sede Central
- Objeto de Contratación:** [Selección]
- Descripción del Objeto:** [Empty field]
- Versión SEACE:** Seace 3
- Código Único de Interservicio:** [Empty field]
- Tipo de Selección:** Contratación Directa
- Mto. Selección:** [Empty field]
- Año de la Convocatoria:** 2020
- Código SNIP:** [Empty field]
- Código materia:** 1Wbnp
- Campo obligatorio:** 1) BOM 5 Limpie
- Botón:** Reportar a Excel
- Tabla de Resultados:**

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Tercera Hora de Publicación	Asesoría	Revisión	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Interservicio	Valor Referencial / Valor Estimado	Plazo	Versión SEACE	Acciones
No se encontraron datos												

De la búsqueda en el SEACE de las contrataciones directas registradas por la Sede Central del Gobierno Regional, salió una nota donde señala que no existe datos según los criterios seleccionados.

b) Criterio

- ✓ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado de 8 de julio de 2014.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

- c) **Transparencia.** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.



¹ Acta de conformidad de servicios de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica de 28 de abril de 2020.

- ✓ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

- ✓ Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE aprobado por la Resolución n.º 029-2020/PRE del 13 de febrero de 2020.

11.3 Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas.

Las entidades que realicen Contrataciones Directas bajo los supuestos previstos en la Ley, deben registrar en el SEACE la siguiente información:

- a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.
- b) La información que aprueba la contratación directa.
- c) La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- d) La información del órgano a cargo de la contratación.
- e) La información de las Bases
- f) La información del proveedor invitado.
- g) La información de la oferta.
- h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado.

d) Consecuencia

La situación descrita, generó que al realizar la regularización de la documentación de la contratación directa no se registren en el SEACE, afectando los principios de transparencia, publicidad y legalidad de las contrataciones públicas.



4. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DEL CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTAL, COTIZACION, ESTUDIO DE MERCADO, INFORME TECNICO E INFORME LEGAL DE LA CONTRATACION DIRECTA, SITUACION QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE APRUEBE LA CONTRATACION DIRECTA.

a) Condición

De la verificación a la documentación relacionada con el expediente de la contratación directa del "Servicio de transporte terrestre de personas para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual como efecto de la medida de aislamiento social por emergencia nacional COVID - 19"; se advierte que los documentos de los actos preparatorios y suscripción de contrato, documento de solicitud de cotización, documento mediante el cual se comunicó al proveedor ganador, informe técnico, informe legal, acta de conformidad, bases, documento de aprobación de bases, documentación de presentación obligatoria del proveedor, acta del Acuerdo de Concejo, orden de compra y comprobante de pago, cuenta con deficiencias en su elaboración, de acuerdo al siguiente detalle:

✓ **Certificación de crédito presupuestal antes de la transferencia del presupuesto:**

Mediante Decreto Supremo n.° 098-2020-EF de 6 de mayo de 2020 el gobierno central autorizó la transferencia de S/1 539 640,00 a favor del Gobierno Regional de Huancavelica; en mérito a ello, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0128-2020/GOB.REG.HVCA/GR de 7 de mayo de 2020, la entidad realizó la incorporación del presupuesto asignado; sin embargo, se evidencia que el Ing. Jorge Quinto Palomares, sub gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, otorgó la certificación de crédito presupuestario n.° 002084 el 27 de abril de 2020; antes de la transferencia del presupuesto del gobierno central, hecho que conllevó que la Entidad genere la orden de servicio n.° 1302 - 2020 de 23 de abril de 2020 a favor del proveedor Compañía Internacional T Y T E.I.R.L, por el importe de S/62 000,00, para que realice el servicio con 11 (buses) de transporte terrestre para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual.

✓ **Estudio de mercado:**

Las solicitudes de cotización de 15 de abril de 2020, no contienen las condiciones contractuales conforme lo establece la directiva n.°001-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI "Lineamientos para el procedimiento de selección de contrataciones directas de bienes, servicios, consultoría y obras a ser aplicables en el Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", que señala: "Se deben indicar expresamente que las cotizaciones a remitir deben incluir todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar; se deberá indicar la dirección de correo electrónico y nombre del servidor que solicita la cotización, con la finalidad de que los proveedores, puedan remitir sus cotizaciones; toda la documentación generada se debe imprimir y adjuntar al informe de estudio de mercado".

Además, el órgano encargado de las contrataciones realizó la cotización a dos proveedores, en cuyos formatos de solicitud de cotización consideraron diferentes condiciones contractuales; conforme se visualiza en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 2

Términos de referencia elaborado por el Director Regional de Administración

Empresa cotizada	N° de cotización	Condición contractual					Importe S/
		Plazo de prestación del servicio	Lugar de Prestación de servicio	Funciones	Forma de Pago	Conformidad	
Empresa de Transportes Ticllas S.A.C	1479	16 de abril	Lima a Huancavelica	Servicio de transporte terrestre en el marco del numeral 3.11 del artículo 3 del decreto supremo n°068-2020-PCP.	Pago único, será al cumplimiento del servicio, previa a la presentación del informe y el pago será depositado al CCI del proveedor.	La conformidad del servicio será otorgada por el director de la oficina regional de Administración	66 000,00
Compañía Internacional TYTE.I.R.L	1636	15 de abril	Lima a Huancavelica	Servicio de transporte terrestre en el marco del numeral 3.11 del artículo 3 del decreto supremo n°068-2020-PCP.	El pago del servicio se realizará a la contra entrega del servicio prestado previa acta de conformidad y el pago depositado al CCI del proveedor.	El encargado de otorgar la conformidad de los servicios recae en el director de la oficina regional de Administración.	62 000,00

Fuente: Solicitud de cotización n° 1470 y 1636.

Elaborado por: Comisión de control

✓ **Regularización de informe técnico y legal en merito a una norma que no corresponde:**

En los informes técnico n.º 102-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 22 de mayo de 2020 e informe legal n°114-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de 28 de mayo de 2020 por el "Servicio de transporte terrestre de personas para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual como efecto de la medida de aislamiento social por emergencia nacional COVID - 19", consideraron como base legal para la regularización de la contratación directa el Decreto de Urgencia n.º 025-2020 "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y se evidencia y respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional"; sin embargo, en dicho Decreto establece la transferencia al Ministerio de Salud a realizar transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales.

b) Criterio

- ✓ **Decreto de Urgencia n.º 043-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 de 20 de abril de 2020.**

2.3 Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas



contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento. 2.4 La adquisición autoriza

- ✓ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

- ✓ Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

11.3 Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas.

Las entidades que realicen Contrataciones Directas bajo los supuestos previstos en la Ley, deben registrar en el SEACE la siguiente información:

- a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.
- b) La información que aprueba la contratación directa.
- c) La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- d) La información del órgano a cargo de la contratación.
- e) La información de las Bases
- f) La información del proveedor invitado.
- g) La información de la oferta.
- h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado.



- ✓ Directiva n.º 001-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI "Lineamientos para el procedimiento de selección de contrataciones directas de bienes, servicios, consultoría y obras a ser aplicables en el Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 345-2018/GOB.REG.HVCA/GGR de 31 de julio de 2018.

VI Disposiciones específicas y/o procedimientos:

6.3 Determinación del valor referencial

e. Para la información correspondiente a las cotizaciones, la oficina de Abastecimiento (área de procesos), al momento de invitar a los proveedores deberán tener en consideración lo siguiente:

(...)

- Se deben indicar expresamente que las cotizaciones a remitir deben incluir todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar.
- Se deberá indicar la dirección de correo electrónico y nombre del servidor que solicita la cotización, con la finalidad de que los proveedores, puedan remitir sus cotizaciones.
- Toda la documentación generada se debe imprimir y adjuntar al informe de estudio de mercado.

c) Consecuencia

La situación descrita, generó que los documentos relacionados con la contratación directa no se aprueben mediante Acuerdo de Consejo o Resolución del Titular de la Entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente a la regularización de documentos por el servicio de transporte terrestre de personas provenientes de la ciudad de Lima en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Situación Adversa.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

En el presente caso, no hubo hitos de control anteriores a ésta.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente, se ha advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en el servicio de transporte terrestre de personas provenientes de la ciudad de Lima en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19

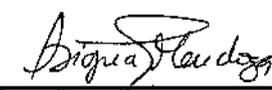
X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la prestación de servicio de transporte terrestre de personas provenientes de la ciudad de Lima en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la adquisición de los bienes antes citados.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente informe.

Huancavelica, 29 de julio de 2020

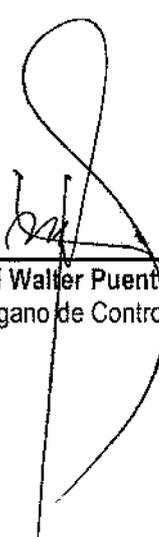


Lic. Adm. Eli Walter Puente
Astuhamán
Supervisor
Comisión de Control



CPC. Digna Sabina Mendoza
Huamán
Jefe de Comisión
Comisión de Control





Lic. Adm. Eli Walter Puente Astuhamán
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DEL CONTROL CONCURRENTE

1. LA ENTIDAD NO COMUNICÓ AL INSTITUTO DE DEFENSA CIVIL, EL PADRON DE PERSONAS PARA EL TRASLADO A SU DOMICILIO HABITUAL; GENERANDO QUE SE INCUMPLAN LAS CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD PREVISTA PARA EL TRASLADO Y AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO.

N°	Documento
1	Informe n.° 006-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGEGEyASP-DGRED-PP068 de 20 de abril de 2020.

2. LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD, ELABORÓ TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE SIN INCLUIR EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL LINEAMIENTO DE TRASLADO Y CUARENTENA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, SITUACION QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACION.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0528-2020-CG/CRHV de 25 de junio de 2020.
2	Memorando n.° 327-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de 23 de abril de 2020, en el que se adjunta el pedido de servicio n.° 03483 de 23 de abril de 2020 y términos de referencia.
3	Orden de servicio n.° 01302 de 23 de abril de 2020.
4	Comprobante de pago n.° 1936 de 12 de mayo de 2020.

3. LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD, NO CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACION DE REGULARIZACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, GENERANDO QUE NO SE REGISTRE EN EL SEACE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, HECHO QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS.

N°	Documento
1	Expediente de la contratación directa del "Servicio de transporte terrestre de personas para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual como efecto de la medida de aislamiento social por emergencia nacional COVID - 19".

4. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DEL CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTAL, COTIZACION, ESTUDIO DE MERCADO, INFORME TECNICO E INFORME LEGAL DE LA CONTRATACION DIRECTA, SITUACION QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE APRUEBE LA CONTRATACION DIRECTA.

N°	Documento
1	Expediente de la contratación directa del "Servicio de transporte terrestre de personas para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual como efecto de la medida de aislamiento social por emergencia nacional COVID - 19".
2	Resolución Ejecutiva Regional n.° 0128-2020/GOB.REG.HVCA/GR de 7 de mayo de 2020.
3	Certificación de crédito presupuestario n.° 002084 el 27 de abril de 2020.
4	Orden de servicio n.° 1302 - 2020 de 23 de abril de 2020.
5	Cotización de 15 de abril de 2020.
6	Informe técnico n.° 102-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 22 de mayo de 2020.
7	Informe legal n° 114-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de 28 de mayo de 2020.



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huancavelica, 29 de julio de 2020

OFICIO N° 555 -2020/GOB.REG.HVCA/OCI

Sr.
MACISTE ALEJANDRO DIAS ABAD
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Huancavelica
Presente.-

ASUNTO : Comunicación de informe de Control Concurrente n.° 016-2020/OCI/5338-SCC

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Servicio de transporte terrestre de personas provenientes de la ciudad de Lima en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", objeto del Control Concurrente comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente n.° 016-2020/OCI/5338-SCC, que se adjunta al presente documento 15 folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a éste Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
Organismo de Control Institucional

Lic. Adm. Eli Walter PUENTE ASTUHUMAN
Jefe del OCI

EWPA/dsmh.
Cc. Archivo

Reg. Expediente n.° 1204365
Reg. Documento n.° 1591980

Zimbra:

ocontrolin@regionhuancavelica.gob.pe

De : ORGANO CONTROL INTERNO
<ocontrolin@regionhuancavelica.gob.pe>

jue., 30 de jul. de 2020 13:00

📎 2 ficheros adjuntos

Asunto : <Sin Asunto>

Para : GOBERNACION GOBERNACION
<governacion@regionhuancavelica.gob.pe>

📎 **Oficio nº 556-2020-Oci.pdf**
424 KB

📎 **Oficio nº 555-2020-Oci.pdf**
388 KB